



GOBIERNO REGIONAL

AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 863 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **04 DIC 2017**

VISTO:

El informe N°027-2017-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General Regional, sobre la Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados contra los servidores; el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 169-2015-GRA/ST (253 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los



tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2017, por el Gerente General Regional, eleva el **Informe N°027-2017-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N°169-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Decreto N° 18001-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación, calificación de las presuntas responsabilidades administrativas dentro del plazo legal y de acuerdo a sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Memorando N° 675-2015-GRA/GG-ORADM e fecha 23 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite a la Oficina de Recursos Humanos, el presente caso respecto a la ampliación de plazo incoada por el representante legal de Consorcio Wiracocha, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 18 de agosto de 2015; el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; informando al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho que con fecha 15 de mayo de 2015, la Empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para presentación de informe N° 06 ante la Oficina Regional de Estudios e Investigación y que luego del Informe remitido por parte de Consorcio Supervisor Wiracocha, a través de Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Estudios remite recién a la Oficina Regional de



Administración con fecha 26 de julio de 2015; es decir 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. A consecuencia de ello la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dejando operar el silencio administrativo positivo. En tal sentido la Oficina Regional de Estudios e Investigación no dio cuenta oportunamente sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado, generando su aprobación automática.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 136-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 169-2015/GRA-ST), remitido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el 22 de noviembre del 2016 (fojas 174) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

a) **SE LE IMPUTA** **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en su condición de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues se tiene conocimiento que con fecha 15 de mayo de 2015, la empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO, ante la Oficina de Estudios e Investigación, siendo este derivado mediante Carta N° 226-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2015 (Fs. 39) al CONSORCIO WIRACUCHA; dando respuesta estos mediante INFORME



DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 55); OPINA APROBAR la Ampliación de Plazo N° 11, por el término de 47 días calendarios; informe que fue emitido mediante Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 57), a la Oficina Regional de Estudios y ésta mediante Carta N°235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015, el Director de OREI comunica al contratista que es procedente la ampliación de plazo N°11 por 47 días calendarios. Posteriormente mediante Carta 269-2015-GRA/GG-OREI de fecha 16 de junio de 2015 y recepcionado el 18 de junio de 2015 por el Consorcio Wiracocha el Director de la citada Oficina aclara sobre la ampliación de plazo N°11; solicitándole que subsane o aclare algunos errores materiales que contenía el acotado Informe líneas arriba; teniendo respuesta de parte del Consorcio Wiracocha el 26 de junio de 2015 mediante Carta N° 008-2015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL (Fs. 60), y a partir de ello recién se remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2015 (Fs. 61), solicitando aprobación de ampliación de Plazo mediante Acto Resolutivo. Entonces se deduce, que 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO; recién se da cuenta de la procedencia de la solicitud de parte de la contratista KUKOVA S.A.C.;y, mediante Informe N° 137-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 63), el Técnico Administrativo de la Unidad de Programación y Licitaciones da conocimiento que se ha de aprobar automáticamente la solicitud de ampliación de plazo por el período de 68 días calendarios. Que, en consecuencia lo descrito evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, quien pese a emitir la Carta N°235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015, sustentando en el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA de la misma fecha que se pronuncia sobre la procedencia del pedido la ampliación de plazo N°11 por 47 días calendarios, se evidencia una inacción del citado funcionario, por cuanto el pronunciamiento sobre el pedido de ampliación debió ser emitido por la autoridad competente – Oficina Regional de Administración – vía acto resolutivo y dentro del plazo legal establecido; evidenciándose que en el presente caso recién con Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2015 (Fs. 61) el Director de OREI solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación de ampliación de Plazo mediante Acto Resolutivo; lo que ha generado que opere el silencio administrativo positivo, puesto que la Entidad no se ha podido pronunciar de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 solicitado por el contratista KUKOVA S.A.C. solicitado con Carta



N°05-HDAC-2015, hecho que vulnera lo establecido en el segundo párrafo del Art. 175° sobre Ampliación de Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que dispone: “(...) La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM concordante con el numeral 2 del Art. 31° de la Ley – 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: “En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley”. Asimismo se habría transgredido sus funciones plasmado en el Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007; que señala: “La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario. Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. Está a cargo de un Gerente, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...)”

b) **SE LE IMPUTA AL Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Pre inversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, en su condición de Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues se tiene conocimiento que con fecha 15 de mayo de 2015, la empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del Perfil y factibilidad del Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO**, ante la Oficina de Estudios e Investigación, siendo este derivado a la Oficina de Elaboración de Estudio de Preinversión – OREI el día martes 19 de mayo de 2015; dando respuesta mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-



TFFV de fecha 22 de mayo de 2015 señalando que el expediente sea derivado al Supervisor Externo Consorcio Wiracicha, para la evaluación y opinión correspondiente sobre el pedido de ampliación de plazo N°11; es decir luego de tres (3) días calendario; siendo esta una documentación de recepción y derivación a la Oficina competente; debiendo ser contestado inmediatamente el mismo día recepcionado; lo que originó la dilación al pronunciamiento en el procedimiento de atención al pedido de ampliación de plazo, causando un perjuicio al plazo establecido en el segundo párrafo del Art 175° de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el encausado habría vulnerado el numeral 1 del Art. 132° sobre Plazos máximos para realizar actos procedimentales de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; que especifica: “Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente, dentro del mismo día de su presentación”.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 1017 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF:**

Art. 175.- (...). “La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – 2007; APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007:**

Art. 50°.- La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario.

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. Está a cargo de un



Gerente, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...).

➤ **LEY N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL:**

Art. 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Art. 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

1.- Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente, dentro del mismo día de su presentación.

HECHOS QUE NO DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, mediante Carta N° 05-HDAC-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 36); el señor Alberto MAGUIÑA VALLE, Representante Legal de la Consultora KUKOVA INGENIEROS S.A.C.; solicita al Arq. Lenin PASTOR ROMERO, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; la ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06, de 68 días con reconocimiento de gastos generales, ya que para la presentación del informe dependían de la evaluación que venía realizando el MINISTERIO DE SALUD en varias de sus instancias, lo cual es obligatorio e inexcusable debido a que así lo disponen los contenidos mínimos específicos de estudios de Preinversión a nivel de perfil de Proyectos de inversión Pública en establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud Anexo de R.D. N° 008-2012-EF/63.C1, incorporando por la RD N° 010-2012-EF/63.01. (23 de diciembre de 2012). Indicando que en caso de no cumplirse con el cronograma adjunto para las reuniones o sesiones de avance aún pendientes, por causas no atribuibles al consultor, se guardaban el derecho de solicitar una

nueva ampliación. Se debe acotar que la fecha de recepción de la Oficina Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho fue el 18 de mayo de 2015 y la fecha de recepción de la Oficina de Elaboración de Estudios de Preinversión – OREI fue el 19 de mayo de 2015.

2. Que, mediante Informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo; el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; da la confirmación para derivar los antecedentes a la OREI, con atención al Supervisor Externo Consorcio Wiracocha, para la evaluación y opinión correspondiente sobre la ampliación de plazo N° 11 para la presentación del Informe N° 06, para la elaboración a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de atención – la Huanta – Ayacucho".
3. Que, mediante Informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB de fecha 22 de mayo de 2015 (Fs. 38); la señora Noemy Flor ZAMORA BELLIDO, Técnico Administrativa de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Meta Preinversión; comunica al Responsable de la Meta Preinversión, que la Consultora KUKOVA INGENIEROS S.A.C. Consultor del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN – HUANTA – AYACUCHO", quienes vienen solicitando la ampliación de plazo N° 11 para la presentación del Informe N° 06, de acuerdo al contrato 974-2012 en la cláusula tercera la Presentación del informe N° 06, será presentado a los veintinueve (29) días calendarios de la aprobación del Informe N° 05; la aprobación del Informe N° 05 fue comunicado al Consultor "Consorcio Hospital Ayacucho2" el día 17-10-13 a partir de la fecha al consultor contabiliza los veintinueve (29) días calendario, por las causales expuestas el consultor solicitó las ampliaciones del plazo y se le otorgó 547 días calendario adicionales al plazo establecido en el contrato, donde haciendo a un total de 416 días calendarios incluido 29 días calendario del contrato establecido, a continuación se detalla:

DOCUMENTO	PLAZO DE DÍAS	PLAZO SOLICITADO	PLAZO APROBADO	ACUMULADO	FECHA DE VENCIMIENTO
Aprobación del Informe N° 05	.-.-	.-.-	17-10-13	.-.-.-	.-.-.-.-
Contrato Principal	29 días	.-.-	.-.-.-	.-.-.-	15-11-13
Adenda N° 06	133 días	.-.-.-	.-.-.-	133 días	27-02-14
Ampliación de Plazo N°	.-.-	62	42	175 días	10-04-14



04					
Ampliación de Plazo N° 05	.-.-	75	75	250	24-06-14
Ampliación de Plazo N° 06	.-.-	84	29	279	23-07-14
Ampliación de Plazo N° 07	.-.-	63	63	342	24-09-14
Ampliación de Plazo N° 08	.-.-	90	74	416	07-12-14
Ampliación de Plazo N° 09	.-.-	81	81	497	26-02-15
Ampliación de Plazo N° 10	.-.-	79	77	576 días	14-05-15
Ampliación de Plazo N° 11	.-.-	68	.-.-.-	.-.-.-	.-.-.-

Mediante el cual se recomienda derivar a la Supervisión Externo Consorcio Wiracocha para la evaluación y opinión correspondiente sobre la ampliación de plazo N° 11, para la presentación del Informe N° 06.



4. Que, mediante Carta N° 226-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2015; el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; eleva la solicitud de Ampliación de plazo N° 11 para la presentación de Informe N° 06 del perfil y factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Ayacucho"; al Consorcio Wiracocha, solicitando a la representada evaluar y remitir la opinión correspondiente.
5. Que, mediante Informe de Ampliación de plazo N° 012-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACocha de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 55); el Ing .Raúl ROBLES PRETEL, Representante Legal del Consorcio Wiracocha; emitido al Arq. Lenin ROMERO PASTOR; Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; se pronuncia respecto a la viabilidad de la acotada ampliación; concluyendo que según la revisión de loa documentación contenida en la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, se constató y evidenció responsabilidad de los evaluadores del MINSA por las demoras derivadas de las entregas de los estudios y

documentación de las especialidades. Asimismo, considerando que las ampliaciones de plazo precedentes a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 (entiéndase por las ampliaciones 08, 09 y 10) fueron solicitadas y consentidas para con la presentación, evaluación, absolución de observaciones y opinión favorable correspondiente, lo cual no se cumplió a cabalidad por lo antes mencionado, siendo las causales que ahora se solicitan para una nueva ampliación de plazo no atribuible al Consultor. Del mismo modo, en vista que el plazo de 68 días calendarios solicitados es para actividades lindantes con el avance 2, que ya fue anteriormente otorgado, con la indicación que era responsabilidad del Consultor presentar y tener la conformidad de las especialidades, como son estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas y de comunicaciones, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias cableado estructurado; teniendo en cuenta que el consultor conocía los tiempos de evaluación y conformidad y propuso un plan de trabajo que fue aprobado para esta etapa y en la mayoría de casos, las actividades pendientes señaladas en el calendario que propuso para justificar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, son derivadas de demoras por parte de los evaluadores del MINSA al no cumplir con el cronograma y programación de los trabajos y actividades de la especialidades con la simultaneidad del caso; la supervisión CONSORCIO WIRACOCHA opina **ABROBAR** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 11 por 47 días calendarios**. Por lo que luego de la evaluación determina considerar **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por 47 días calendarios**, tendientes a la entrega del INFORME N° 06. RECOMENDANDO en el presente Informe que el Gobierno Regional de Ayacucho – GRA, a través de las instancias correspondientes, en un plazo perentorio, debe notificar al Consultor sobre el CONSENTIMIENTO de PRÓRROGAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N° 06, por 47 días calendarios, por lo que se debe empezar a contabilizar el plazo para la entrega del Producto 06 de manera perentoria.



Que, mediante Carta N° 007-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 57); el Representante Legal del Consorcio Wiracocha, remite al Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; OPINIÓN sobre la Ampliación de Plazo N°11 para la Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Huanta – Ayacucho"; en el cual en su primer párrafo dispone NO PROCEDENTE la solicitud sobre Ampliación de Plazo N° 11 para la entrega de INFORME N° 06 – ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINAL para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención – Huanta – Ayacucho; presentado por la empresa Consultora

- KUKOVA INGENIEROS S.A.C.; y, asimismo, en el último párrafo señala; sírvase Usted Señor Director, notificar a la empresa consultora a fin de que a partir del VENCIMIENTO del plazo contractual del contrato y en un plazo de cuarenta y siete días calendario remita a su despacho el Informe N° 06 – ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINAL a fin de proceder con la verificación del cumplimiento de los términos.
7. Que, mediante Carta N° 235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 58); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; informa a la Empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C. la aprobación de PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 11 por el término de 47 días calendarios para la presentación del Informe N° 06.
 8. Que, mediante Carta N° 269-2015-GRA/GG-OREI de fecha 16 de junio de 2015 (Fs. 59); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita al Consorcio Wiracocha aclare la inconsistencia entre la Carta N° 007-2015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL con el Informe N° 012-2015/SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA, sobre la Ampliación de Plazo N° 11.
 9. Que, mediante Carta N° 008-015-SUPERVISION-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 25 de junio de 2015 (Fs. 60); el Representante Legal del Consorcio Wiracocha realiza las respectivas aclaraciones con respecto al párrafo precedente, en el cual justifica que debió de decir PRECEDENTE y no: NO PROCEDENTE; en mérito a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo IV – Principios del Procedimientos Administrativo, numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad, la supervisión rectifica el error material y ratifica que la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 solicitada por el Consultor KUKOVA INGENIEROS S.A.C. es PROCEDENTE, al habersele otorgado 47 días calendarios para la entrega del Informe N° 06.
 10. Que, mediante Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2016 (Fs. 61); el Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita al Director Regional de Administración la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 mediante Acto Resolutivo. Este Oficio fue derivado a la Unidad de Programación y Licitaciones con fecha 02 de julio de 2015.
 11. Que, mediante Informe N° 137-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 63); el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; que la solicitud de ampliación se realizó mediante Carta N° 05-2015-HDAC-2015 en la fecha 15 de mayo de 2015 y además, se tiene que poner en conocimiento que el Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26



de junio de 2016; ha sido recepcionado con fecha 02 de julio de 2015, lo que evidencia que el plazo para que la Entidad pueda pronunciarse sobre la aprobación o denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo ha vencido, dejando operar el silencio administrativo positivo que genera la aprobación automática de la solicitud, conforme lo establece el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es preciso precisar que dentro de este plazo la Entidad no sólo debió cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación sino que también debió cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad. Así la aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para éste. Concluyendo que en mérito al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA aprobar automáticamente la solicitud de ampliación de plazo, por el período que solicita de 68 días calendarios, bajo responsabilidad del área que dejó transcurrir el plazo.

12. Que, mediante Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 18 de agosto de 2015 (Fs. 66); el Técnico Administrativo I de la Unidad de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; informando al Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho que con fecha 15 de mayo de 2015, la Empresa contratista KUKOVA S.A.C. ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para presentación de informe N° 06 ante la Oficina Regional de Estudios e Investigación y que luego del Informe remitido por parte de Consorcio Supervisor Wiracocha, a través de Carta N° 07-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Estudios remite recién a la Oficina Regional de Administración con fecha 26 de julio de 2015; es decir 29 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. A consecuencia de ello la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dejando operar el silencio administrativo positivo. En tal sentido la Oficina Regional de Estudios e Investigación no dio cuenta oportunamente sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado, generando su aprobación automática.

13. Que, mediante Memorando N° 675-2015-GRA/GG-ORADM e fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; remite a la Oficina de Recursos Humanos, el presente caso respecto a la ampliación de plazo incoada por el representante legal de Consorcio Wiracocha, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.



Que, mediante Decreto N° 18001-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67), la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación, calificación de las presuntas responsabilidades administrativas dentro del plazo legal y de acuerdo a sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Carta N° 05-HDAC-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 (Fs. 36).
- Informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo.
- Informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB de fecha 22 de mayo de 2015 (Fs. 38).
- Carta N° 226-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de mayo de 2015.
- Informe de Ampliación de plazo N° 012-2015/SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 55).
- Carta N° 007-2015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 57).
- Carta N° 235-2015-GRA/GG-OREI de fecha 28 de mayo de 2015 (Fs. 58).
- Carta N° 269-2015-GRA/GG-OREI de fecha 16 de junio de 2015 (Fs. 59).
- Carta N° 008-015-SUPERVISIÓN-CONSORCIO WIRACOCHA/SJ-RL de fecha 25 de junio de 2015 (Fs. 60).
- Oficio N° 1038-2015-GRA/GG-OREI de fecha 26 de junio de 2016 (Fs. 61).
- Informe N° 137-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 63).
- Informe N° 196-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM de fecha 18 de agosto de 2015 (Fs. 66).
- Memorando N° 675-2015-GRA/GG-ORADM e fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67).
- Decreto N° 18001-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 (Fs. 67).
- Informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, de fecha 22 de mayo del 2015 (Fs. 219).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 22 de noviembre del 2016, se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 136-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 169-2015-GRA/ST), por el cual se

recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 30 de noviembre del 2016; y el **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 29 de noviembre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Arq. Lenin ROMERO PASTOR, en su condición de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a estar notificado válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, el procesado Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR, en su condición de Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, con Informe N° 038-2016-GRA/GG-OREI-TDDV, de fojas 210, con Expediente N° 030287, recepcionado el 06 de diciembre de 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta solicitud de prórroga (dentro el plazo legal); y, mediante Carta N° 028-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, de fojas 230/231, presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1)

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo bajo los siguientes fundamentos:

DESCARGO DEL ING. TEDDY F. FELICES VILLAR

Sobre la Negligencia en el Desempeño de las Funciones; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Teddy F. Felices Villar, en su condición de Responsable de Meta Pre Inversión-OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues se tiene conocimiento que con fecha 15 de mayo del 2015, la empresa contratista KUKOVA SAC, ha solicitado ampliación de plazo N° 11 para la presentación del informe N° 06 del perfil y factibilidad del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION-HUANTA-AYACUCHO, ante la oficina de Estudios e Investigación-OREI el día martes 19 de mayo del 2015; dando respuesta mediante informe N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV, de fecha 22 de mayo del 2015; señalando que el expediente sea derivado al Supervisor Externo Consorcio Wiracocha, para la evaluación y opinión correspondiente sobre el pedido de ampliación de plazo N° 11; es decir luego de tres (03) días calendarios; siendo esta una documentación de recepción y derivación a la oficina competente; debiendo ser contestado inmediatamente el mismo día recepcionado; lo que originó la dilación al pronunciamiento en el procedimiento de atención al pedido de la ampliación de plazo, causando un perjuicio al plazo establecido en el segundo párrafo del art. 175 de la Ley 1017-Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el encausado habría vulnerado el numeral 1 del art. 132 sobre plazos máximos para realizar actos procedimentales la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; que especifica: Para Recepción y Derivación de un escrito a la Unidad competente, dentro del mismo día de su presentación.



Los hechos imputados a mi persona como Responsable de Meta de Pre Inversión, no son ciertas, por el contrario he actuado con diligencia y prontitud en el trámite de la documentación en el marco de la normatividad vigente, Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativos. Tal es así, el suscrito tomó conocimiento de la CARTA N° 05-HDAC-2015, de la empresa KUKOVA INGENIEROS SAC, con fecha 15 de mayo del 2015, esta es derivada y recepcionada al área de Pre Inversión el 19 de mayo del 2015 y con Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP, de fecha 19 d mayo del 2015, escrita con puño y letra, por mi persona el mismo día, disponiendo se drive a la Técnica Administrativa Noymi Flor Zamora Bellido, pidiendo un informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 11, solicitada por el consultor, la referida técnica emite su informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, de fecha 22 de mayo del 2015, recomendando se dé a conocer al Supervisor Externo para su conocimiento

y opinión, y este documento a su vez el suscrito dispone mediante el Decreto N° 1014-2015-GRA/GG-OREI-EEP, se dé a conocer mediante la OREI al consorcio WIRACOCHA-Supervisor Externo, con INFORME N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo del 2015 y esta es recepcionada por secretaría de la Dirección de Estudio el mismo día o sea el 22 de mayo del 2015, trámites como se observa inmediatos en el día

Cabe recalcar, que en el Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP, de fecha 19 de mayo del 2015, de la CARTA N° 05-HDAC-2015, de la empresa KUKOVA INGENIEROS SAC, con fecha 15 de mayo del 2015, mi Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP, fue dispuesta para su trámite el mismo día 19 de mayo del 2015 de su recepción, de la Dirección de Estudios, (podemos observar los sellos y sus fechas de recepción y trámite en el documento), la Secretaria de la meta de Pre Inversión ha demorado probablemente por la carga laboral que tenía, derivando a la Téc. Administrativa recién el 21 de mayo del 2015, como se puede observar la superposición del fechador a la fecha escrita a manuscrito por el Responsable de Meta; por lo que no existe la negligencia supuesta de mis funciones en el trámite de la documentación antes referida; esperando se meritúe mi gestión y se me libere de posibles responsabilidades incumplidas.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL ING. TEDDY F. FELICES VILLAR

Del descargo se tiene que, el Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR habría recepcionado el 19 de mayo del 2015 la CARTA N° 05-HDAC-2015, y el mismo día mediante Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP habría derivado a la Técnica Administrativa Noymi Flor Zamora Bellido, pidiendo un informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 11, y mediante Informe N° 064-2015-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, de fecha 22 de mayo del 2015, recomienda se dé a conocer al Supervisor Externo para su conocimiento y opinión, por ende, el Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR mediante Decreto N° 1014-2015-GRA/GG-OREI-EEP dispone se dé a conocer mediante la OREI al consorcio WIRACOCHA-Supervisor Externo y con el INFORME N° 434-2015-GRA/GG-OREI-TFFV de fecha 22 de mayo del 2015, el mismo que fue recepcionado el 22 de mayo del 2015 por la Oficina Regional de Estudios e Investigación; y, que en el Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP, existe un confusión en la fecha de disposición, por cuanto con lapicero aparece con fecha 19 de mayo del 2015 y con sellador aparece al fecha de 21 de mayo del 2015, aduciendo el procesado que se debería a que la Secretaria de la meta de Pre Inversión habría demorado probablemente por la carga laboral que tenía, derivando a la Téc. Administrativa recién el 21 de mayo del 2015; por lo que, evaluado los medios de prueba adjuntos en el presente expediente se tiene que, efectivamente la CARTA N° 05-HDAC-2015 fue recepcionado el 19 de mayo del 2015 por la Oficina de Elaboración de Estudio de Preinversión – OREI, y que mediante Decreto N° 979-2015-GRA/GG-OREI-EEP se dispone remitir a la Técnica Administrativa Noymi Flor Zamora Bellido, sin embargo, no se puede precisar con exactitud con qué fecha fue realizado el proveído, si el 19 de mayo del 2015 o el 21 de mayo del 2015, asimismo, no se



encuentra otro medio de prueba que acredite con qué fecha recibió la Técnica Administrativa Noymi Flor Zamora Bellido la CARTA N° 05-HDAC-2015, para su informe respectivo. Por consiguiente, en base a este fundamento, el procesado estaría desvirtuando los cargos imputados en su contra, más aun teniendo en consideración que el segundo párrafo del Art. 175° sobre Ampliación de Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que dispone: “(...). La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”; por tanto, el plazo de los 10 días hábiles para el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo se computaría a partir del 20 de mayo del 2015 hasta el 29 de mayo del 2015.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. TEDDY F. FELICES WILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.



Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor

que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo, por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057; y, respecto al **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Preinversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, habría desvirtuado los cargos imputados en su contra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0274-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de noviembre de 2016

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha remitido la Carta Múltiple N° 028-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra en el expediente administrativo (fojas 252-253).

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 027-2017-GRA/GR-GG-(EXP.169-2015-GRA/ST), recomienda se imponga la sanción disciplinaria de Suspensión sin goce de Remuneraciones por treinta (30) días contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en calidad de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; y se recomienda absolver al **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Pre inversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en calidad de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, no máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados; por lo tanto los cargos imputados no fueron desvanecidos en todos sus extremos por el procesado y no evidenciando perjuicio patrimonio, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. Sin embargo con respecto al **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, por su actuación como Responsable Meta Pre inversión – OREI del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, **esta Oficina de Recursos Humanos aprueba la recomendación formulada**; al no haberse determinado la responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado



procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra. **En consecuencia, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos**, procede a graduar e imponer una sanción razonable a los procesados, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057, emitiéndose el presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** contra el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, por su actuación en calidad de Director Regional de Estudio e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057—Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de la comisión de faltas de carácter disciplinario al **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR**, Responsable Meta Pre inversión OREI del Gobierno Regional de Ayacucho, por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057—Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archívamiento de la denuncia con respecto al servidor **Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR** y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe NOTIFICACIÓN de la presente resolución a los servidores; el Arq. Lenin ROMERO PASTOR y al Ing. TEDDY F. FELICES VILLAR, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



~~GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO~~
~~OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN~~

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos